



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA TERRAZAS

TITULO I. OBJETO

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza. Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos que se autoricen con finalidad lucrativa, relacionados con la actividad de terrazas o veladores, se aprueba la presente Ordenanza en la que se establece una serie de medidas tendentes a buscar un aprovechamiento sostenible de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat Valenciana, y las normas urbanísticas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Onda vigente.

ARTÍCULO 2.- Definiciones:

Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

Velador.- A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares, de un establecimiento formarán una terraza.

Sombrilla.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Bulevar.- Paseo central arbolado de una avenida o calle ancha.

ARTÍCULO 3.- La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.



TÍTULO II : AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4.- Naturaleza de las autorizaciones

Toda ocupación de vía pública con veladores o terrazas requerirá previa autorización municipal.

Con carácter general, las autorizaciones o licencias para la ocupación con terrazas tendrán vigencia temporal. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

La licencia para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos podrá ser:

a. Anual: cuando se autoricen para todo 1 año (12 meses).

b. De temporada :cuando se autoricen para el periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 31 de Octubre .

c. Trimestral

Con posibilidad de solicitar la devolución proporcional de las tasas , en caso de no aprovechar el dominio público durante todo el periodo autorizado.

La instalación de terrazas con toldos en estructura vertical y/o con ocupación de zona de calzada sólo serán autorizables para ocupaciones de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

La competencia para la concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al alcalde, previos los informes de los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto. No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aún cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura o del cambio de titularidad de la actividad a la que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar, o al arrendatario de la misma cuando previamente se haya comunicado el arrendamiento de la explotación de la actividad al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 52/2010.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:



- Titular de la autorización
- Actividad económica vinculada
- Dirección de la actividad económica vinculada
- Ubicación autorizada
- Metros cuadrados autorizados
- Número de mesas y sillas autorizadas
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización

ARTÍCULO 5.- Solicitudes.

Sólo se concederá autorización para la instalación de terrazas cuando sean accesorias a un establecimiento principal que haya obtenido la correspondiente licencia municipal de funcionamiento para aquellas actividades incluidas en el anexo 2.8 Actividades Hosteleras y de Restauración, de la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Documentación.

Toda solicitud de aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Con carácter general:

- a) Descripción de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y periodo de tiempo de ocupación solicitado.
- b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc, con indicación de los colores elegidos.
- c) Plano de ubicación de la terraza a escala máxima 1:100, en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la superficie a ocupar con la distribución del mobiliario debidamente acotado, justificando que se da cumplimiento a lo indicado en los artículos 7 y 8.
- d) Justificante que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse de dicha instalación (y en cualquier caso con una cobertura mínima de 20.000 €.). Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento. Se podrá presentar con posterioridad según se indica en el artículo 17..
- e) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para la actividad o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.
- f) Justificante del pago de los tributos correspondientes a la ocupación objeto de



solicitud.

2. En caso de solicitar la instalación de toldos o similares, adicionalmente se presentará la siguiente documentación:
 - g) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá plano de situación a escala 1:100; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente; presupuesto de la instalación, aportando certificado técnico una vez terminada la instalación de que se han cumplido todas las condiciones técnicas descritas en la memoria.
 - h) En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación.

Cuando se trate de renovación de la autorización, únicamente se aportará la copia de la autorización correspondiente y los documentos a que se refieren los apartados e), f) y recibo vigente del seguro recogido en el punto d). No obstante el Ayuntamiento podrá requerir la aportación de la demás documentación en cualquier momento para verificar que se siguen cumpliendo las condiciones de la autorización.

TITULO III .- CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

ARTÍCULO 7.- Terrenos susceptibles de ocupación.

A efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Aceras con una anchura mínima de 4 metros, ampliándose a 5 metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos.
- b) Calles peatonales con una anchura mínima de 5 metros.
- c) Plazas y Bulevares.

1.- La ocupación con terrazas de plazas y bulevares se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Sólo tendrán opción de solicitar la ocupación con veladores, en los lugares indicados, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas o bulevares referenciados.



La terraza en bulevares deberán cumplir las siguientes cláusulas:

1.- Debe situarse confrontado con el local que solicita la licencia.

2.- La ocupación no podrá exceder de la mitad del ancho de paso peatonal del bulevar, dejando un espacio sin ocupar que cuente con un ancho mínimo de tres metros

d) Calzadas (vías públicas no peatonales)

Como norma general no será autorizable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando se garantice una adecuada protección del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Asimismo, cuando la terraza esté ubicada contigua al acerado deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento, establecido en 2,00 m. desde el borde exterior del bordillo, si es en cordón, y 4,00 m. si es en batería. A los efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza, que deberá estar señalizada, mediante balizas reflectantes, de modo que resulte visible tanto de día como de noche para la circulación de vehículos. Los elementos de barrera podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera o combinación de ellos. En cualquier caso los Servicios Técnicos Municipales determinarán la idoneidad de la instalación pretendida.

No se autorizará la ocupación de la vía pública en calzada en aquellas vías con aparcamiento variable según periodos (meses pares o impares) o con zona azul. No se podrán ubicar frente acceso de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

Los propietarios de establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- ~ No ocupar las aceras.
- ~ No impedir la visibilidad de las señales de tráfico.
- ~ No ocupar las zonas de carga y/o descarga, paso de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas de estacionamiento limitado (zona azul), paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos y zonas junto a las esquinas.
- ~ Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto y evitando que sus clientes lo hagan.
- ~ Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deben permanecer dentro de la zona de ocupación o dentro del local.

e) Otras zonas. Por razones de interés general, dinamización de determinadas áreas o espacios urbanos, o circunstancias especiales, el Ayuntamiento de Onda previo informe de los servicios técnicos municipales competentes podrá autorizar motivadamente, la



ocupación de otros espacios públicos no contemplados en los anteriores apartados. En este caso, en la autorización se establecerán las condiciones específicas para cada caso.

ARTÍCULO 8.- Requisitos para las instalaciones

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior en los casos en que la fachada del local tenga una anchura inferior a 4 metros lineales se podrá autorizar la ubicación de mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante. Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a) Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 75cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza.

En cualquier circunstancia se deberá dejar un espacio mínimo de 2 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

b) Calles peatonales: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas, y una amplitud máxima del 50% de ancho de la calle existente frente a la fachada del establecimiento. En cualquier caso deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias.

c) Parques y Bulevares: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 7.1.c).

d) Otras zonas: Se establecerán específicamente para cada caso.

ARTÍCULO 9.- Dimensión de los espacios

1.- Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Una mesa y cuatro sillas: 4 m²

b).- Una sombrilla, mínimo de 4 m² (máximo igual a la superficie autorizada para veladores).

c).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la



terraza.

2.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m² autorizados.

ARTÍCULO 10.- Características de los elementos autorizados

1.-Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a).Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc, que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos.. Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

b)Sombrillas: Serán construidas preferentemente a base de estructura de aluminio hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos:

1. Toldos con anclaje en pared

Deberán anclarse a la fachada a una altura no inferior a 3,00 m, no pudiendo disponer ningún elemento de sujeción o acodalamiento que sobresalga de la fachada por debajo de esta altura. No podrán descolgarse elementos laterales en los toldos

2. Toldos con estructura vertical (marquesinas)

Se entiende como tal la estructura exenta con cubierta fija y paramentos laterales en toda su extensión salvo la cara paralela al plano de fachada de la edificación por donde tiene su acceso. La cubierta deberá estar ejecutada con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Los cerramientos verticales sólo podrán ser opacos desde el nivel del suelo hasta los 0,90 metros de altura. La estructura de las marquesinas serán preferentemente de perfilería metálica o aluminio y deberán adosarse a la línea de bordillo o de retranqueo establecida en la autorización.



La altura mínima de los toldos y marquesinas que integren la terraza será de 2,20 metros medidos desde el punto más desfavorable, sin que en ningún caso pueda volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza. La altura máxima de estos elementos será de 3,30 metros.

Excepcionalmente, bajo supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, se permitirán cerramientos verticales acristalados fijos que no podrán anclarse directamente al pavimento sino que tendrán que estar integrados en la estructura soporte.

Los cerramientos verticales no podrán dificultar la visibilidad en pasos de peatones ni durante la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes colindantes o la visibilidad de la circulación de vehículos en las vías públicas.

No se permitirá la instalación conjunta de toldo de pared sobre marquesina ni toldo de pared sobre sombrillas, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

No se autoriza el uso de marquesinas dentro del perímetro del casco histórico de Onda ni en bulevares.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas para el uso que se pretende.

e) Jardineras: en caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado.

f) Tarimas: Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado que cuenten con orejas de protección. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con elementos captafaros en las esquinas y contará con vallado coronado con barandilla de protección peatonal en los tres lados de tráfico rodado, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, resistente a los esfuerzos horizontales previstos de los usuarios y que no dificulte la visibilidad del tráfico.

2.- El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

ARTÍCULO 11.- Horario.

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y



establecimientos públicos.

Se distribuirán en dos periodos:

- ~ De octubre a marzo: De 09 a 23 h., ampliándose el horario de cierre hasta las 24 horas los viernes y vísperas de festivos.
- ~ De abril a setiembre: De 09 a 24 h., ampliándose el horario de cierre hasta las 01,30 h. los viernes y vísperas de festivos.

2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido según el apartado anterior, en zonas concretas o periodos del año determinados, o de forma general, bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto.

3,- Una vez superado el horario de cierre no deberá haber clientes en las terrazas y se procederá de manera inmediata a su adecentamiento.

ARTÍCULO 12.- Limitaciones y condicionantes. La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 4.4.

Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado.

No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación

Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

El ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u



otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. También conlleva el no poder cocinar. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

La colocación, en la zona autorizada para veladores de televisores, aparatos musicales, altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales vinculados con la instalación

La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias, a excepción de la propia del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Onda podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

ARTÍCULO 15.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a dos meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de veladores, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

TITULO IV.- INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.- Infracciones.- Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

Infracción leve:

-La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

-La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

-No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

-La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuya suma, en virtud de las medidas establecidas en esta Ordenanza, superen la totalidad de m² autorizados.

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad.

-La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consistan en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.



Infracción grave:

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.
- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.
- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.
- La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.
- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos
- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.
- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

Infracción muy grave:

- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 13 de la presente ordenanza y no contemplados como infracción leve o grave.
- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.
- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.
- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.
- La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

TITULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17- Responsabilidad



1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2.-A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza, la cual deberá presentarse en las oficinas de los Servicios Técnicos, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 10 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida. Dicho seguro podrá ser sustituido por el seguro general de responsabilidad civil del local, que englobe la instalación de la terraza y su mobiliario

ARTÍCULO 18.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 € .
- b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €.
- c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €.

2.- Las sanciones se modularán atendiendo a criterios tales como:

La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

La premeditación en la comisión de la infracción.

La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

La continuidad en la comisión de la misma infracción.

La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

ARTÍCULO 19.- Medidas cautelares

1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.



2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la tramitación de las autorizaciones de terrazas se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos con licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a las características de los elementos autorizados, para lo que dispondrán de un plazo máximo de dos años para su adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.